

Incidente nº1 - Damnificado: G A Z Imputado: A
V s/incidente de incompetencia
CCC 70798/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 8 y el Juzgado de Garantías nº 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de S B G , vicedirectora de la Escuela nº 4, Distrito Escolar nº 10, “Coronel Brandsen”, quien refiere que una alumna de su establecimiento presenta una lesión en la cara que, según relató, se la efectuó su madre, V E A .

El magistrado nacional declinó su competencia en razón del lugar donde ocurrió el hecho (fs.114/117).

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 121/123).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 125/127).

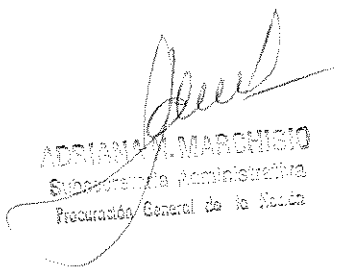
Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613), y que tal como admite el juez local, de las constancias incorporadas al incidente surge que el hecho habría ocurrido en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar su competencia en estas actuaciones, sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las

normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144).

Buenos Aires, 7^º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA A. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación